

///Carlos de Bariloche, 9 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **M.E.M. C/ W.C.A. S/ HOMOLOGACION.- BA-01443-F-2026.-**

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 26.12.24 relativo alimentos, derecho y deber de comunicación y autorización para viajar realizado en el CIMARC de esta ciudad, entre la Sra. M.E.M. con su letrado patrocinante Dra. L.F., y el Sr. W.C.A. con el patrocinio de la Dra. M.L..-

Se presenta la Sra. M.E.M. con el patrocinio letrado del Dr. F.B.M. a los fines de solicitar la homologación judicial del mismo, en razón del incumplimiento al pago de la cuota alimentaria en tiempo y forma, y por no haberse dado la autorización de viaje conforme a la cláusula convenida. Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se las cita a ratificar el mismo y se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictaminó que tomo conocimiento del acuerdo celebrado entre las partes, sin objeciones que formular a la homologación judicial del mismo.-

Teniendo en cuenta que el convenio celebrado entre las partes versa sobre alimentos y derecho y deber de comunicación corresponde imponer las costas en forma parcial conforme el objeto de la materia.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante en un porcentaje del 50% y en cuanto a derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 26.12.24 relativo alimentos, derecho y deber de comunicación y autorización para viajar.-

II) Costas al alimentante Sr. W.C.A..-

III) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. F.B.M. en la suma de 7 JUS.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del Jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Líbrese oficio a ABA CAR SRL a fin de que procedan a retener la suma equivalente al 52% del SMVM, con un piso de \$150.000, de los haberes mensuales del Sr. W.C.A., DNI 4. - PREVIOS DESCUENTOS DE LEY-, con más el salario familiar y demás asignaciones, con la aplicación del porcentaje también en el sueldo anual complementario. Dichas sumas deberán ser depositadas dentro del tercer día de percibidas por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos -debiendo constar en el cuerpo del oficio el número de cuenta y de CBU-. Asimismo, transcríbese en el oficio lo dispuesto por el art. 551 del C.C y C. N.; y hágase saber al empleador que no tendrá que remitir los comprobantes de depósito judicial a este Juzgado.-

VI) Intímese al Sr. W.C.A. a dar autorización para viajar al exterior sin permiso de radicación a su hijo T.B., como fue acordado en cláusula tercera del convenio celebrado entre las partes, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.-

VII) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC y al Sr. W.C.A. mediante cédula a su domicilio real.-